

Boletín Informativo Actualización Fiscal *anafinet*

001/2016
Junio

www.fiscalistas.mx

Comité Directivo 2016 - 2017:

Presidente	CP José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente	CP Octavio Ávila Chaurand
Secretario	LD Alain Gomez Monterrosas
Vocal de Membrecía	CP Angélica Mata Sandoval
Coordinador Nacional de Representaciones	CP Juan Carlos Gómez Sánchez
Coordinador Nacional de Síndicos	CP Raúl Leal Narváez

Comisión Fiscal integrantes:

CP José Luis Leal Martínez
CP Francisco Gerardo
Ibarra Real
CP Julio Cesar Cortes
Molina
CP Juan Carlos Islas Olvera
LC Sergio Loera Escobar
CP Tomás Cisneros Medina
CP Jesus Adalberto
Casteleiro Caballero
CP Juan Carlos Gómez
Sánchez
CP Juan Gerardo Rivera
Lopez
LD Alain Gómez
Monterrosas
CP Mario Orlando Beltrán
López

Las opiniones aquí plasmadas son estrictamente el criterio del autor del artículo, por lo que no representan necesariamente la interpretación de la anafinet ni de la autoridad fiscal.

T.C. junio 2016:

01 / 18.4118
02 / 18.5299
03 / 18.6097
06 / 18.6283
07 / 18.5889
08 / 18.5067
09 / 18.1491
10 / 18.2742
13 / 18.5046
14 / 18.7915

UDIS junio 2016:

01 / 5.420501
02 / 5.418858
03 / 5.417216
04 / 1.415574
05 / 5.413932
06 / 5.412291
07 / 5.410651
08 / 5.409011
09 / 5.407371
10 / 5.405732
11 / 5.406336
12 / 5.406940
13 / 5.407544
14 / 5.408148
15 / 5.408752
16 / 5.409356
17 / 5.409961
18 / 5.410565
19 / 5.411169
20 / 5.411774
21 / 5.412378
22 / 5.412983
23 / 5.413588
24 / 5.414192
25 / 5.414797

INPC 2016:

mes	valor
01	118.984
02	119.505
03	119.681
04	119.302
05	118.770

Salario mínimo:

Área geográfica	\$
Única	73.04

Publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2016:

<http://fiscalistas.mx/2016/06/decreto-por-el-que-se-reforman-adicionan-y-derogan-diversas-disposiciones-de-la-ley-federal-de-procedimiento-contencioso-administrativo/>

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”

De los medios de defensa en derecho administrativo y fiscal existen dos, el recurso de revocación que se presente ante la misma autoridad que emitió el acto combatido como puede ser una multa o resolución, o el juicio de nulidad que puede ser presentado ante un acto recurrible como una negación de una devolución.

Consideramos que la reducción de plazos para ambas partes, pero sobre todo para la actora es en su perjuicio, lo que implica una mejor preparación de los abogados fiscalistas y de una estrecha colaboración con el contador, con el fin de que la reducción de tiempo sea lo menos perjudicial.

Reducción plazos en el juicio de nulidad.

En la reforma del Código Fiscal de la Federación se acorto el plazo de promoción del recurso de revocación de 45 días a 30 días hábiles, al tenerse que presentar en el buzón tributario. Durante 2014, 2015 y hasta el día de hoy 13 de junio de 2016 el plazo para promover el juicio de nulidad era de 45 días y será ya en un plazo de treinta días homologando con el CFF, por ello la reforma al artículo 13 de la LFPCA.

En el caso de la sentencia, una vez cerrada la instrucción, el magistrado pronunciara sentencia dentro de los diez siguientes.

Uso de la Firma electrónica avanzada.

Los artículos 4 y 5 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo son adicionados, para quedar de la siguiente manera:

Para la presentación de la demanda, en el caso de las personas morales se podrá usar indistintamente la firma electrónica avanzada de ésta o de su representante legal.



UMA (D.O.8-01-16):

Período	\$
Diario	73.04
Mensual	2,220.42
Anual	26,645.04

Se presume que quien presenta la demanda de una persona moral es el administrador único, el presidente del consejo, quien lo sea en el momento de que se presente ésta.

Los artículos reformados en este sentido son los artículos 4 y 5 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Tarifas 2016:

<http://fiscalistas.mx/tablas-y-tarifas/>

Correo electrónico como medio de comunicación y boletín jurisdiccional.

Es reformado el artículo 14 y 66 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en la parte relativa a lo que debe contener la demanda, quedando:

Es un requisito de la demanda que contenga el correo electrónico en donde se le avisaran de las notificaciones al boletín jurisdiccional, la reforma está contenida en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Las notificaciones a los particulares y a las autoridades serán por medio de boletín jurisdiccional con un aviso previo al correo electrónico manifestado en la demanda o registrado. Surtirá efectos la notificación tres días siguientes al día que haya sido notificado.

Ampliación de la demanda.

Es reformado el artículo 17 en su primer párrafo para quedar de la siguiente forma:

La contestación en el caso de la ampliación de la demanda se contará con un plazo de diez días siguientes a aquel surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación de la demanda.

El tiempo que se le da con esta reforma a la actora es en detrimento a una defensa adecuada, ya que antes se contaba con veinte días y se reduce a la mitad.

Contestación de la demanda

El artículo 19 se reforma para de igual manera reducir los plazos que tiene la autoridad demandada, quedando:



La autoridad contara con treinta días siguientes a aquel en que le sea notificada la demanda del particular por el actuario del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Suspensión del acto.

Sufre adecuaciones el artículo 28 para dar celeridad a la otorgación de la suspensión o su negación, dicha reforma es:

En el caso de que en la demanda o en incidente por aparte se solicite la suspensión del acto, en la materia fiscal es casi siempre el procedimiento administrativo de ejecución, el magistrado instructor deberá resolverlo en 24 horas y la autoridad deberá rendir su informe en 48 horas.

Cierre de la instrucción.

El cierre de la instrucción será por ministerio de ley. Esto con la reforma a los artículos 58-12, 58-13 de la Ley.

Recurso de revisión.

Se adiciona la fracción X al artículo referente al recurso de revisión, por lo que dice:

Procederá cuando la sentencia se haya declarado la nulidad, con motivo de la inaplicación de una norma general, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad.

Asuntos presentados o promovidos antes de la reforma

Todos los asuntos tramitados en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al momento de la entrada de las reformas a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo se tramitarán hasta su total resolución con las disposiciones vigentes en el momento de la presentación de la demanda.

***L.C. y E.F. Sergio Loera Escobar
Integrante de la Comisión Fiscal***



En esta ocasión, ANAFINET presenta con mucho orgullo, este "**Boletín Informativo Actualización Fiscal anafinet**" a cargo de la Comisión Fiscal, mismo que será emitido en periódicamente en tanto haya alguna modificación a las disposiciones fiscales federales o de cualquier otra índole que sean de importancia para el área fiscal. Entre sus objetivos es el estar emitiendo análisis a decretos, reformas, disposiciones todas nuevas, que se den a conocer por parte de las autoridades federales de nuestro gobierno, en una expresión clara y simple para una mejor comprensión, para difundir un esquema de actualización permanente con las opiniones de nuestros socios integrantes de este misma Comisión. Además se incluye alguna información de uso diario como indicadores, tarifas, tablas, etc., necesarios para la operación cotidiana normal de los contribuyentes.

En este primer boletín, agradezco el entusiasmo y la participación siempre activa de nuestro socio, amigo y autor de esta primera actualización, el **L.C. SERGIO LOERA ESCOBAR** que tomando tiempo de su trabajo diario, plasma sus comentarios para una mejor comprensión de esta interesante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. Felicidades. Estimado L.C. Loera muy agradecido, a título personal, por su colaboración tan profesional y clara.

Espero sinceramente que esta información sea de mucha utilidad para todos aquéllos que nos dedicamos al ámbito fiscal, que para mí lo es. Saludos!!!

C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez
Presidente de la Comisión Fiscal

Felicito a la Comisión Fiscal Anafinet por el lanzamiento de esta nueva publicación a su cargo, el "**Boletín Informativo Actualización Fiscal Anafinet**" mediante el cual se estarán publicando análisis a decretos, reformas y nuevas disposiciones dentro del campo tributario con la finalidad de dar a conocer la opinión de nuestra Asociación en dichos temas a través de su Comisión Fiscal, esto con el fin de contribuir al logro de nuestro principal objetivo, **Difundir la Cultura Fiscal en México**. Muchas felicidades!

C.P.C. José de Jesus Ceballos Caballero
Presidente Nacional de ANAFINET

